



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

17 DE ABRIL DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 855

DECRETO 080

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 04 de abril de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio lectura a la iniciativa de referencia, y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para que se reestructure la organización del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, integrándose a éste la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y prescindiendo, por tanto, de la participación de la Secretaría Técnica de la Gubernatura; así como armonizar en el cuerpo de la Ley la nomenclatura de las dependencias

de la Administración Pública Estatal, a las denominaciones previstas en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

QUINTO.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control que en dicha materia realicen el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales; los ayuntamientos, y los órganos constitucionales autónomos.

SEXTO.- Que el Comité de Compras del Poder Ejecutivo, es la instancia colegiada que tiene por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios estatales.

Respecto a su integración, el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco vigente, prevé que estará integrado, con voz y voto, por el titular de la Secretaría de Administración, quien lo presidirá, así como por los titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría Técnica de la Gubernatura, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes conforme al Reglamento de dicha Ley; y que la Secretaría de Contraloría, en la persona de su titular o el suplente que designe, deberá estar presente en todos los actos del Comité de Compras y participará con voz pero sin voto.

SÉPTIMO.- Que atendiendo al texto vigente del artículo a que se refiere el considerando que antecede, se puede claramente observar que existe un desfase en el diseño de la estructura del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, y que obliga a este Poder Legislativo a revisar y reconsiderar su integración, en aras de brindar certeza jurídica y optimizar su funcionamiento y operatividad, y el de las dependencias y la Secretaría Técnica que actualmente lo componen, conforme a la nueva estructura de la administración pública estatal.

En tal sentido, es importante mencionar, que el 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario 133, una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que abrogó la vigente hasta esta fecha.

La emisión de esa nueva Ley, tuvo por objeto la implementación de una reorganización institucional bajo un enfoque de administración pública eficaz y racionalmente óptima, a fin de agilizar la gestión gubernamental, y que la ejecución de los programas y proyectos gestados sobre esta directriz impulsaran significativamente el desarrollo y bienestar de la población.

Este cambio institucional implicó la creación de nuevas dependencias de la administración pública centralizada; y en algunos casos la modificación de sus denominaciones y el fortalecimiento de sus atribuciones, verbigracia la otrora Secretaría de Planeación y Finanzas, ahora Secretaría de Finanzas; y la anterior Secretaría de Contraloría, hoy en día Secretaría de la Función Pública, cuyas dependencias participan en la integración del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

OCTAVO.- Que tomando en consideración que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, fue emitida mediante Decreto 068, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6536 C, de fecha 27 de abril de 2005, y conforme a la estructura institucional prevista en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado hoy abrogada, es evidente que hoy en día, la mencionada Ley dista de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente, en el entendido que ésta dio paso a un proceso de transformación que impacta no tan solo en la organización sino también en la operatividad de las instituciones; ésto debido a la implementación de mejores prácticas orientadas hacia una gestión estratégica y transparente de los recursos.

NOVENO.- Que conforme al nuevo marco legal de la administración pública estatal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracciones I, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde, entre otras atribuciones, la de asistir y representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo y a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado en los juicios o negocios que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado; así como emitir las recomendaciones, opiniones y en su caso, resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas.

DÉCIMO.- Que se coincide plenamente con el Titular del Poder Ejecutivo al aducir que dada la relevancia del objetivo de la reestructuración de la administración pública estatal, resulta también indispensable revisar y reestructurar la organización del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, considerando que es este órgano el que determina las acciones tendientes a la optimización de recursos destinados a la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, en estricto apego a las disposiciones legales en la materia.

En tal sentido, después de un análisis meticuloso de la iniciativa con proyecto de Decreto, se concluyó que ésta es oportuna y jurídicamente viable, por lo que con la presente reforma se integra a dicho Comité la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en función de las atribuciones que le han sido conferidas; prescindiendo por tanto de la participación de la Secretaría Técnica de la Gubernatura, lo que permitirá que esta última pueda centrar sus esfuerzos en la consecución del despacho de los asuntos que por mandato de Ley le corresponden.

Asimismo, también se considera acertado reformar las referencias a las dependencias con denominaciones hoy distintas, tanto de las que integran el Comité de Compras, como de todas las dependencias en general que están referidas en el cuerpo de la Ley que se reforma y que conforme a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tienen hoy una denominación distinta.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con la presente reforma se brinda certeza jurídica y se da lugar a la reorganización institucional propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo, bajo un enfoque de administración pública eficaz y racionalmente óptima, que permita agilizar y mejorar la gestión gubernamental, y que la ejecución de los programas y proyectos gestados sobre esta directriz impulsen significativamente el desarrollo y el bienestar de los tabasqueños.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 080

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracciones I, II, III, VIII, XX, XXIV y XXV; 5; 11, párrafo segundo; 17, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 18; 23, párrafo tercero; 26, párrafo cuarto; 27, fracción XXIII; 31, fracción I, y párrafo segundo; 32, párrafo primero; 35, párrafo primero; 39, párrafo primero, y la fracción II; 39 Bis; 51, fracción IV; 57, párrafo tercero; 58, párrafo primero; 59; 60, párrafo primero; 61; 62, párrafo primero; 63, párrafo primero; 64, párrafo primero; 65; 66, párrafos primero y segundo; 67; 68, párrafos primero y segundo; 69; 71, párrafo primero, y fracciones III y V; 72; 73, párrafos segundo y tercero; 75; 76; 77, fracción III; y, 78, párrafo primero; todos de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Secretaría: La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

II. **Función Pública**: La Secretaría de la Función Pública;

III. Dependencias: La Gubernatura y las unidades administrativas a que hace mención el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

IV. a la VII. ...

VIII. Convocante: La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, dependencias, órganos y entidades;

IX. a la XIX. ...

XX. Servicio: La actividad organizada que se realiza con el fin de satisfacer determinados requerimientos del gobierno, prestada por personas físicas o **jurídicas** colectivas, excepto la contratación de servicios profesionales-subordinados o bajo el régimen de honorarios;

XXI. a la XXIII. ...

XXIV. Domicilio Fiscal: Tratándose de personas físicas que realizan actividades empresariales es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios. En el caso de personas **jurídicas** colectivas, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio; y

XXV. Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado e imperante, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes de información.

Artículo 5.- La Secretaría y la **Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requieran la adecuada aplicación de la misma y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 11.- ...

Asimismo, la **Función Pública** podrá contratar asesoría técnica y profesional para coadyuvar al mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 17.- ...

El Comité de Compras será integrado con voz y voto por el titular de la Secretaría, quien lo presidirá, así como por los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos**, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes conforme al Reglamento de esta Ley. La **Función Pública**, en la persona de su titular o el suplente que designe, deberá estar presente en todos los actos del Comité de Compras y participará con voz pero sin voto.

En auxilio de las funciones del Comité de **Compras**, previo acuerdo razonado y fundado del propio Comité de **Compras**, se establecerán Subcomités en las dependencias, órganos y entidades conforme a los criterios, estructura y funciones que al efecto se determine en el Reglamento de ese Órgano Colegiado. A las sesiones de los subcomités deberán asistir los representantes de las dependencias que integran el Comité de Compras.

El Comité de **Compras** convocará a los representantes de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal a sus respectivas sesiones, a las que acudirán obligatoriamente, con voz pero sin voto, cuando se considere pertinente su participación. Dichos representantes serán nombrados por los titulares de las mismas.

Los representantes de las cámaras u organismos de los sectores privado o social, que se encuentren legalmente constituidos, serán invitados a participar con voz, pero sin voto, al interior del Comité de **Compras** y a los actos que resulte conducente, como observadores ciudadanos de los procedimientos de licitación en los supuestos y términos que fije el Reglamento del citado Órgano Colegiado.

Artículo 18.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, reglamentará la integración y funcionamiento del Comité de **Compras**.

Artículo 23.- ...

...

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables de la Ley **General de Responsabilidades Administrativas** y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- ...

...

Las convocatorias a que se refiere este artículo, se incorporarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales dependiente de la **Función Pública**, conforme las disposiciones que se emitan en el ámbito administrativo por los servidores públicos a quienes los ordenamientos legales aplicables les otorguen facultades para ello. En aquellos asuntos que en virtud de obligaciones que contraigan los poderes del Estado, y en su caso, los municipios, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley, en su artículo 7, y a los demás ordenamientos que les fueren obligatorios.

...

Artículo 27.- ...

I. a la XXII. ...

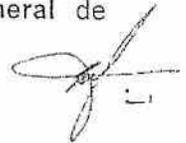
XXIII. Los demás requisitos que el Comité de **Compras** y la Secretaría consideren pertinentes y viables para asegurar los intereses del Estado.

Artículo 31.- ...

I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con un cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica;

II. y III.

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías que en forma



enunciativa más no limitativa, pueden ser: cheque certificado no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable; así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución.

...

Artículo 32.- Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor en favor de la Secretaría de Finanzas, por actos y contratos que celebre con la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

I. a la III. ...

...

...

...

...

Artículo 35.- Las dependencias, órganos y entidades, previa autorización del Comité de **Compras**, podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes, servicios o arrendamientos, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda de los señalados en el artículo 22 de esta Ley. En el caso de la Secretaría se le exceptúa de obtener la autorización del Comité de Compras.

...

...

Artículo 39.- En la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de **Compras**, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22, fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:

I. ...

II. Por casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes a la Dependencia, Órgano o Entidad;

III a la XIV. ...

...

Artículo 39 Bis.- De manera excepcional, procede la adjudicación directa, sin la autorización del Comité de **Compras**, para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto la adjudicación deberá limitarse a lo estrictamente necesario y darse aviso en cuanto sea posible, al Comité de Compras y a la **Función Pública**, para los efectos procedentes.

11

Artículo 51.- ...

I. a la III. ...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas o suspendidas por resolución de la **Función Pública**;

V. a la XIV. ...

Artículo 57.- ...

...

La **Función Pública** realizará la revisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

Artículo 58.- La Secretaría, dependencias, órganos y entidades deberán remitir a la **Función Pública** en la forma y términos que ésta señale, la información relativa a los pedidos y contratos que regule esta Ley.

...

Artículo 59.- La Secretaría controlará los procedimientos, actos, pedidos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se lleven a cabo. Para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con las normas que dicte el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la **Función Pública**.

Artículo 60.- La **Función Pública**, en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentará las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen.

...

Artículo 61.- La **Función Pública** podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades por la celebración de los actos regulados por esta Ley, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

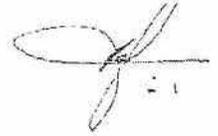
La **Función Pública**, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen conforme a lo establecido por la presente Ley, o en las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría, dependencias, órganos y entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la **Función Pública** pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 62.- La verificación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, se hará en los laboratorios que determine la **Función Pública** y que podrán ser aquellos con los que cuente la Secretaría, dependencias, órganos y entidades o cualquier tercero con capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

...

Artículo 63.- La Secretaría, en coordinación con la **Función Pública**, determinará la información que deberán enviarle las dependencias, órganos y entidades, respecto de los



bienes y servicios que adquieran, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la Administración Pública Estatal.

Artículo 64.- Con base en el análisis a que se refiere el artículo anterior, la **Función Pública** dictaminará las circunstancias en que se hubiere celebrado la operación en cuanto al tipo de bienes, precio, características, especificaciones, tiempo de entrega o suministro, calidad y demás condiciones, y hará las observaciones que proceda a la Secretaría y al proveedor de que se trate, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que se requieran.

Artículo 65.- La inobservancia de la Ley por parte de los servidores públicos queda sujeta a lo que al efecto dispone la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 66.- La **Función Pública** sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los licitantes o proveedores que cometan las siguientes infracciones:

I. a la VI. ...

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Función Pública** hará del conocimiento a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, las sanciones que hubiere aplicado en los supuestos anteriores.

Artículo 67.- La **Función Pública**, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en los procedimientos de contratación o celebrar pedidos o contratos regulados por esta Ley, al Licitante o Proveedor que se ubique en alguno de los supuestos precisados en el artículo anterior.

La inhabilitación que se imponga no será menor de cinco meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la **Función Pública** haga del conocimiento al Licitante o Proveedor, la resolución emitida; la cual deberá ser notificada de forma inmediata a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

La Secretaría, dependencias, órganos y entidades, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción o violación a las disposiciones de la Ley, remitirán a la **Función Pública** la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 68.- La **Función Pública** impondrá las sanciones, considerando:

I. a la IV. ...

La **Función Pública** impondrá las sanciones administrativas de que trata este artículo, con base en las disposiciones relativas de la Ley.

Artículo 69.- La **Función Pública** aplicará a los servidores públicos que incurran en responsabilidad, las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 71.- Los licitantes y proveedores que participen en las licitaciones, podrán inconformarse por escrito ante la **Función Pública**, en relación a cualquier etapa o fase de proceso en que participen antes del fallo de la adjudicación y por actos posteriores al fallo que



impliquen la imposición de condiciones diferentes a la de la convocatoria y de las bases, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes al que tenga conocimiento.

...

I. y II. ...

III. La **Función Pública** acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. El desahogo de las mismas se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su aceptación, el que será improrrogable;

IV. ...

V. La **Función Pública**, según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y

VI. ...

Artículo 72.- La **Función Pública**, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 73.- ...

La suspensión procederá a instancia de parte y previa garantía del interés del Estado, la cual corresponderá determinar a la **Función Pública** en los términos del Reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Función Pública** podrá iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de licitaciones que realicen las dependencias, órganos y entidades, cuando sea necesario para proteger el interés del Estado.

Artículo 75.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la **Función Pública**, se podrá interponer el recurso de revisión que establece la Ley, o bien, impugnarla ante las instancias administrativas competentes.

Artículo 76.- En contra de las resoluciones definitivas que dicte la **Función Pública** en las materias de la presente Ley, el interesado podrá interponer ante la **Función Pública**, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 77.- ...

I. y II. ...

III. La **Función Pública** dictará resolución en un término que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la admisión del recurso.

Artículo 78.- Transcurridos los plazos establecidos en este Título, precluye para los interesados el derecho de inconformarse y a presentar el recurso de revisión, sin perjuicio de que la **Función Pública** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de las leyes correspondientes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo que no exceda a los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley que se reforma.

CUARTO. El Comité de Compras realizará las modificaciones que considere necesarias a su Reglamento, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. En lo que se realizan las adecuaciones mencionadas en los artículos Transitorios Tercero y Cuarto del presente Decreto, todas las menciones que se refieren a la Secretaría Técnica, se entenderán hechas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 856

DECRETO 082

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 22 de noviembre de 2018, en sesión pública ordinaria, la Diputada Minerva Santos García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Honorable Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XVI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que la iniciativa con proyecto de Decreto propone armonizar la Ley de Salud del Estado de Tabasco a la Ley General de Salud, para adicionar en nuestra Ley Local la regulación del ejercicio especializado de la cirugía plástica, estética y reconstructiva.

En tal sentido, plantea que se incluya en nuestro marco jurídico local, que este tipo de cirugías deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, que cuenten con cédula y certificado de especialidad vigente; y que las ofertas de este tipo de servicios que se hagan a través de los medios informativos, deberán contener con claridad el número de la cédula del especialista, así como el nombre de la institución educativa que le expidió el título, diploma o certificado, y en su caso, el registro correspondiente.

QUINTO.- Que la especialidad de la cirugía plástica y reconstructiva incluye, además de las intervenciones estéticas, el manejo de personas que han sufrido quemaduras, con trauma facial, que buscan la reconstrucción y atención de malformaciones congénitas en cara y cuerpo, y otras; siendo una especialidad que se desarrolla en el ámbito de la salud y que merece ser vigilada en el ejercicio médico, a fin de dar certeza en la materia a los gobernados, para que gocen de las garantías que se establecen en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo quinto, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

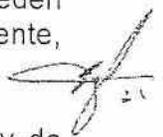
SEXTO.- Que en los últimos años, la práctica de modificaciones estéticas en el cuerpo, se ha convertido en una práctica muy solicitada, incluso en una moda generalizada entre las personas que acceden a este tratamiento quirúrgico.

En tal sentido, como lo menciona la iniciante, el problema que se presenta en nuestra sociedad, es que algunos médicos generales improvisados y otros profesionales sin especialización, ejercen este tipo de cirugías, lo que conlleva graves riesgos con resultados no esperados, y en casos extremos hasta con consecuencias que podrían llegar a provocar hasta la muerte del paciente.

SÉPTIMO.- Que el profesional de la medicina que pueda estar en posibilidades óptimas de realizar este tipo de operaciones, debe ser un profesional en la materia con título profesional, especialización y certificado, pues se trata de intervenciones complejas, ya que tal y como apunta Antonio Fuente del Campo, académico de la Facultad de Medicina de la UNAM, estas intervenciones quirúrgicas "...incluso requieren de percepción artística, pues no se trata solo de cortar y separar, sino de dar forma; es como hacer una escultura, pero en un ser vivo".

OCTAVO.- Que la Ley General de Salud, es reglamentaria del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

NOVENO.- Que la Ley General de Salud regula, en sus artículos 272 Bis, 272 Bis 1, 272 Bis 2, y 272 Bis 3, las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas, disponiendo que se pueden realizar únicamente en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias.



DÉCIMO.- Que se coincide plenamente con la diputada proponente, de armonizar la Ley de Salud del Estado a la Ley General de Salud, para revestir en nuestro marco jurídico local, la protección integral de derecho humano a la salud; y en tal sentido, se considera viable la propuesta planteada.

Es por ello que con esta adición a la Ley de Salud Local, se incluye un Capítulo XI Bis, al Título Tercero, que se denominará "Ejercicio Especializado de la Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva", así como los artículos 101 Bis y 101 Ter, cuyo fin es integrar la regulación de esta materia, en los términos del marco jurídico general.

Cabe precisar, que esta armonización ya se hizo en varios estados de la República, como Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 082

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 101 Bis y 101 Ter, así como el Capítulo XI Bis, al Título Tercero, todos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI BIS EJERCICIO ESPECIALIZADO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA

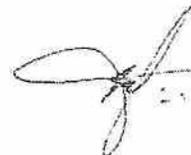
Artículo 101 Bis.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, que cuenten con cédula de especialista y certificado de especialidad vigente, en los términos que establecen los artículos 272 Bis y 272 Bis 1 de la Ley General de Salud.

Artículo 101 Ter.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad el nombre y número de la cédula de especialista, así como el nombre de la institución competente que le expidió el título, diploma y certificado de especialidad vigente, y en su caso, el registro correspondiente.

Iguals menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que se utilicen en el ejercicio de esta profesión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

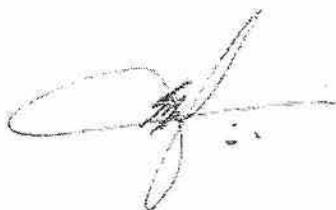
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 857

DECRETO 081

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 01 de febrero de 2019, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, por conducto de su Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, los licenciados Evaristo Hernández Cruz y Madián de los Santos Chacón, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado, una solicitud de autorización para la contratación de uno o varios empréstitos por la cantidad de hasta \$140'000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.), cuyo monto será destinado a un Proyecto Integral de Iluminación con fines de Ahorro Energético.

II. En sesión pública ordinaria del 07 de febrero de 2019, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la solicitud de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Local establezca en su favor.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos básicos, así como el deber de satisfacer diversas necesidades de la población; de igual forma, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEXTO.- Que hoy en día, la contratación de empréstitos por parte de los gobiernos reviste una gran importancia, debido a que ejerce una enorme influencia en materia de financiamiento del gasto público, al posibilitarles la consecución de los objetivos trazados en sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMO.- Que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.

OCTAVO.- Que el Ayuntamiento de Constitucional de Centro, Tabasco, solicita la autorización de este Congreso del Estado para la contratación de uno o varios créditos o empréstitos por la cantidad de hasta \$140'000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.), cuyo monto será destinado a un Proyecto Integral de Iluminación con Fines de Ahorro Energético.

NOVENO.- Que de acuerdo a la información proporcionada por el Ayuntamiento solicitante, el Proyecto consiste en continuar con la optimización del servicio de alumbrado público de conformidad con las normas establecidas por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) establecidas dentro del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, para alcanzar los siguientes beneficios y objetivos:

- I. Mejorar la calidad de la iluminación (niveles de iluminación y uniformidad), reduciendo el consumo de energía eléctrica para obtener ahorros económicos por concepto de pago de luz eléctrica y mitigar emisiones de CO₂, reduciendo el impacto ambiental en el municipio.
- II. Eliminar la necesidad de reemplazo de refacciones de luminarias actuales reduciendo gastos de mantenimiento.

- III. Disminuir la carga existente sobre la infraestructura de la red eléctrica para reducir gastos de mantenimiento en infraestructura, sustituyendo luminarias de tecnologías ineficientes.
- IV. Prevenir el robo de infraestructura eléctrica del sistema de alumbrado público.
- V. Iniciar la creación de una red de transmisión de información a través del sistema de alumbrado público para futuros sensores.

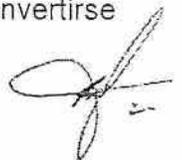
Estos beneficios y objetivos se lograrán mediante la ejecución de las acciones que están previstas en el Proyecto, y que consisten en:

1. Sustitución de luminarias de tecnología obsoleta por luminarias de tecnología LED eficientes, con garantía de 10 años, que aseguren la calidad de iluminación y la eficiencia energética con el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana (NOM-031-ENER-2012), del Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (PAESE), y del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE).
2. Implementación de sistemas de monitoreo y control inteligentes colocados en luminarias nuevas o existentes para monitorear la operación y consumo de las luminarias en tiempo real, con notificación en caso de falla o robo, monitoreo de flujo de tránsito y la creación de una red de transmisión de información para futuros sensores.
3. Implementación de puntos de vigilancia y sub-medición eléctrica para prevención al robo de infraestructura eléctrica con la utilización de cámaras y sistema de medición y monitoreo de consumo eléctrico.
4. Recuperación de espacios públicos, con la implementación de la tecnología necesaria a través de la red de alumbrado público en la misma, para el monitoreo visual a través de cámaras, proveeduría de servicio de internet inalámbrico gratuito y monitoreo de flujo de tránsito.
5. Implementación de un centro de control y monitoreo con el equipamiento apropiado para visualizar en tiempo real los sistemas mencionados en los puntos 2 al 4.

Asimismo, en el proyecto enviado se señala que es necesario continuar y modernizar el sistema de alumbrado municipal instalando luminarias inteligentes, operadas mediante un centro de monitoreo y control. Las luminarias serán de alta eficiencia, integrarán nuevas tecnologías tales como videocámaras, botón de pánico con alarma local y remota, altoparlantes, etc. Es decir, con el **Plan Integral de Iluminación con fines de Ahorro Energético** que pretendemos implementar, estaríamos llevando a Villahermosa a convertirse en una ciudad inteligente (*Smart City*).

El Plan incluye:

- Un Centro de monitoreo y control con un costo aproximado de \$30,000,000.00.
- 1,200 postes inteligentes, incluye lámpara led's con un costo aproximado de



\$25,000.00.

> 7,000 lámparas de led's con un costo aproximado de \$11,000.00.

DÉCIMO.- Que para el análisis de la solicitud planteada, resulta necesario definir lo que debe entenderse legalmente por "inversión pública productiva". Este concepto se encuentra expresamente señalado en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo texto dispone:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

[...][...][...]

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

En ese sentido, se considera que el Proyecto Integral de Iluminación, que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra a la perfección en la hipótesis de inversión pública productiva, ya que se trata del mejoramiento y la sustitución y/o reposición de bienes del dominio público, cuya erogación generaría los beneficios sociales y económicos a que se refiere el considerando que antecede.

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 9, fracciones I y II, de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, dispone que estarán sujetos a éste, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios; lo que pone de manifiesto la subsunción de los bienes destinados al servicio de alumbrado público en esta categoría de bienes, y que es el servicio público que se pretende mejorar y optimizar mediante la ejecución del Proyecto Integral de Iluminación. De ahí que estemos ante una inversión pública productiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Que respecto a los requisitos que debe cumplir la autorización, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a un año, los artículos 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, son coincidentes al señalar, lo siguiente:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:



- I. *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. *Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. *Destino de los recursos;*
- IV. *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. *En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

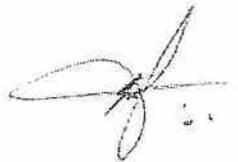
Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.”

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

Artículo 25 bis. *Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

En su caso, La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

- I. *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. *Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. *Destino de los recursos;*
- IV. *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. *En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*



Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios."

Así, de la solicitud presentada y sus anexos, se advierten los elementos necesarios que permiten pronunciarse en sentido positivo, siendo éstos lo que a continuación se especifican:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
Hasta \$140'000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.).	Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.	Proyecto Integral de Iluminación con fines de Ahorro Energético.	Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.	Fondo General de Participaciones, así como lo establece la fracción III del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que adicionalmente, los artículos 23 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento, el Congreso del Estado deberá realizar, además, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes.

En ese sentido, se realiza el presente análisis de la capacidad de pago del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, tomando como base la información proporcionada por el ente público.

Así, se tiene que el Ayuntamiento de mérito, cuenta con otros empréstitos vigentes, mismos que guardan los estados siguientes:

Institucion BBVA bancomer (Reestructura)

Corte a febrero 2019

Contrato	Importe del prestamo	Importe utilizado	Importe pagado	Saldo de la deuda	Plazo	vencimiento	Fuente de pago	Periodo de pago	Amortizacion mensual	
9897628765	\$ 423,272,396.00	\$ 394,177,230.00	\$ 129,443,042.61	\$ 273,734,187.39	120 meses	ABRIL DEL AÑO 2025	Fondo IV	Mensual	\$ 3,649,769.17	
									Interes mensual	
									\$ 2,247,127.25	
									Total	\$ 5,896,916.42

Institucion BBVA bancomer

Contrato	Importe del prestamo	Importe utilizado	Importe pagado	Saldo de la deuda	Plazo	vencimiento	Fuente de pago	Periodo de pago	Amortizacion mensual	
9894308706	\$ 100,000,000.00	\$ 55,000,000.00	\$ 3,751,805.55	\$ 31,248,194.45	10 meses	30 nov. 2019	Rec. Propios/A	Mensual	\$ 3,751,805.55	
									Interes mensual	
									\$ 251,805.55	
									Total	\$ 4,003,611.10

Estos empréstitos son evaluados por el Sistema de Alerta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que mide el nivel de endeudamiento de los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones.

Respecto al tipo de evaluación que realiza este Sistema, el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales.

Así, de acuerdo a los resultados obtenidos por el Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de los entes público se clasifica en tres niveles: Endeudamiento Sostenible; Endeudamiento en Observación; y Endeudamiento Elevado.

En tal sentido y conforme a la medición y evaluación realizada al municipio de Centro, Tabasco, el Sistema de Alerta arroja un resultado positivo al clasificarlo como un municipio con un Endeudamiento Sostenible;¹ por lo que en términos del artículo 46, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera, tiene un mayor techo de financiamiento neto.

Del mismo modo, tomando en cuenta los datos anteriores y la información proporcionada por el Ayuntamiento de Centro, se tiene que la capacidad de endeudamiento para el primer empréstito es del 6%, y para el segundo, aunque se maneja por indicadores del Sistema de Alerta, a finales de año se registró en 11%.

De esta manera y de acuerdo a un análisis pormenorizado, se tienen los siguientes indicadores:

1) Porcentaje de representación de la deuda sobre ingresos disponibles:

$$\begin{array}{l}
 \text{a) } \frac{\text{Deuda}}{\text{Ingresos para pagar adeudos en base a la Ley de Ingresos 2019}} = \frac{\$ 273,734,187.39}{\$ 2,220,000,534.00} = 12.33 \% \\
 \\
 \text{b) } \frac{\text{Deuda (incluye el monto de la deuda solicitada para aprobación)}}{\text{Ingresos para pagar adeudos en base a la Ley de Ingresos 2019}} = \frac{\$ 413,734,187.39}{\$ 2,220,000,534.00} = 18.64 \%
 \end{array}$$

2) Porcentaje de representación del costo o servicio de la deuda sobre ingresos disponibles, para el ejercicio 2019:

$$\begin{array}{l}
 \text{a) } \frac{\text{Costo o servicio de la deuda}}{\text{Ingresos para pagar adeudos en base a la Ley de Ingresos 2019}} = \frac{\$ 29,060,512.86}{\$ 2,220,000,534.00} = 1.31 \% \\
 \\
 \text{b) } \frac{\text{Costo o servicio de la deuda (incluye el monto de la deuda solicitada para aprobación)}}{\text{Ingresos para pagar adeudos en base a la Ley de Ingresos 2019}} = \frac{\$ 35,323,026.86}{\$ 2,220,000,534.00} = 1.59 \%
 \end{array}$$

3) Pago de capital e intereses de la deuda actualmente contratada:

- a) Crédito simple del municipio de Centro [A(mex)], Tabasco, que contrató en junio 2015 con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo

¹ Sistema de Alerta de la SHCP (2018), consultable en: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2018.

Financiero BBVA Bancomer, crédito BBVA 15, por un monto de hasta MXN423.0 millones.

- Saldo actual a febrero 2019: \$273,734,187.39
- Pago de capital en el ejercicio 2019: \$ 43,797,470.04
- Intereses estimados en el ejercicio 2019: ... \$ 27,241,217.72

b) Crédito simple a corto plazo del municipio de Centro, Tabasco, que contrató el 24 de diciembre de 2018 con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por un monto de MXN35.0 millones.

- Saldo actual a febrero 2019: \$ 31,500,000.00
- Pago de capital en el ejercicio 2019: \$ 35,000,000.00
- Intereses estimados en el ejercicio 2019: \$ 1,819,295.14

4) El crédito a largo plazo se cubre con recursos del Ramo 33 Fondo IV (*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios*); y el crédito a corto plazo se cubre con recaudación propia y con recursos del Ramo 33 Fondo IV (*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios*). Ambos se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos Municipal 2019.

En caso de la aprobación de la solicitud del crédito de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevé contratar y recibir la ministración en el mes de julio de 2019, por lo tanto, los gastos adicionales serían de un total de \$14,000,000.00 de capital y \$6,262,514.00 de intereses, conforme a la tabla de amortización proyectada que más adelante se reproduce.

En ese contexto, el municipio de Centro tiene estimado un Presupuesto de Ingresos Base para el Ejercicio Fiscal 2019 por un importe total de \$2,899,500,534.00 de los cuales \$2,220,000,534.00 son Recursos de Libre Disposición, siendo con este recurso con lo que se pagará la contratación del empréstito.

De acuerdo a las cifras al cierre del Ejercicio Fiscal 2018, la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas ministró por concepto de Participaciones Federales un monto total de \$1,325,314,942.00 lo que representa un promedio mensual de \$110,442,911.83. Es importante señalar que derivado de las estrategias recaudadoras llevadas a cabo en el gobierno municipal, las Participaciones se encuentran por encima de los estimado por la Secretaría, en un total de \$130,390,655.00.

Lo anterior representaría que si en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, en el rubro de Participaciones para las entidades federativas, también se incrementa para el municipio de Centro, se favorecería en un aumento en sus Participaciones municipales comparado con el estimado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

La Recaudación Propia de la administración municipal al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 asciende a un importe total de \$490,385,338.54, que representan un 15.98% de los ingresos totales; y que representa un promedio mensual de \$40,865,444.88 con una proyección a la alza para el ejercicio fiscal 2019.

La suma del ingreso por Participaciones y la Recaudación Propia, da como resultado una captación de ingreso total en el ejercicio fiscal 2018 de \$1,815,700,280.54 y como promedio mensual de \$151,308,356.71 de los Recursos de Libre Disposición.

Derivado de las obligaciones propias de la Administración Municipal, el gasto promedio mensual asciende a un importe de \$146,962,760.62 cifras al cierre del ejercicio fiscal 2018, por lo que nos da como resultado:

$$DFM = \text{ILDPM} - \text{GPM}$$

$$DFM = \$151,308,356.71 - \$146,962,760.62 = \$4,345,596.09$$

Ahora bien, por lo que hace a la forma en la que el Ayuntamiento peticionario pretende hacer frente al endeudamiento que solicita, dicho ente público anexa la corrida financiera correspondiente, con una tasa del 9.28180% anual y con un plazo de pago a 60 meses, cuyos datos se reproducen a continuación:

Monto 140,000,000.00 TIEE MAS SOBRE TASA 9.28180 anual (Referencia al mes de Febrero 2019)

Plazo 60 meses

Cifras estimadas

	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACION	TASA MENSUAL	INTERES	PAGO TOTAL
1	\$ 140,000,000.00	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 1,082,872.00	\$ 3,416,205.33
2	\$ 137,666,666.67	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 1,064,824.13	\$ 3,398,157.47
3	\$ 135,333,333.34	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 1,046,776.27	\$ 3,380,109.60
4	\$ 133,000,000.01	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 1,028,728.40	\$ 3,362,061.73
5	\$ 130,666,666.68	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 1,010,680.53	\$ 3,344,013.87
6	\$ 128,333,333.35	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 992,632.67	\$ 3,325,966.00
7	\$ 126,000,000.02	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 974,584.80	\$ 3,307,918.13
8	\$ 123,666,666.69	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 956,536.93	\$ 3,289,870.27
9	\$ 121,333,333.36	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 938,489.07	\$ 3,271,822.40
10	\$ 119,000,000.03	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 920,441.20	\$ 3,253,774.53
11	\$ 116,666,666.70	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 902,393.33	\$ 3,235,726.67
12	\$ 114,333,333.37	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 884,345.47	\$ 3,217,678.80
13	\$ 112,000,000.04	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 866,297.60	\$ 3,199,630.93
14	\$ 109,666,666.71	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 848,249.73	\$ 3,181,583.07
15	\$ 107,333,333.38	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 830,201.87	\$ 3,163,535.20
16	\$ 105,000,000.05	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 812,154.00	\$ 3,145,487.33
17	\$ 102,666,666.72	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 794,106.13	\$ 3,127,439.47
18	\$ 100,333,333.39	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 776,058.27	\$ 3,109,391.60
19	\$ 98,000,000.06	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 758,010.40	\$ 3,091,343.73
20	\$ 95,666,666.73	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 739,962.53	\$ 3,073,295.87
21	\$ 93,333,333.40	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 721,914.67	\$ 3,055,248.00
22	\$ 91,000,000.07	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 703,866.80	\$ 3,037,200.13
23	\$ 88,666,666.74	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 685,818.93	\$ 3,019,152.27
24	\$ 86,333,333.41	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 667,771.07	\$ 3,001,104.40
25	\$ 84,000,000.08	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 649,723.20	\$ 2,983,056.53
26	\$ 81,666,666.75	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 631,675.33	\$ 2,965,008.67
27	\$ 79,333,333.42	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 613,627.47	\$ 2,946,960.80
28	\$ 77,000,000.09	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 595,579.60	\$ 2,928,912.93
29	\$ 74,666,666.76	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 577,531.73	\$ 2,910,865.07

	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACION	TASA MENSUAL	INTERES	PAGO TOTAL
30	\$ 72,333,333.43	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 559,483.87	\$ 2,892,817.20
31	\$ 70,000,000.10	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 541,435.00	\$ 2,874,769.33
32	\$ 67,666,666.77	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 523,386.13	\$ 2,856,721.47
33	\$ 65,333,333.44	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 505,340.27	\$ 2,838,673.60
34	\$ 63,000,000.11	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 487,292.40	\$ 2,820,625.73
35	\$ 60,666,666.78	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 469,244.53	\$ 2,802,577.87
36	\$ 58,333,333.45	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 451,196.67	\$ 2,784,530.00
37	\$ 56,000,000.12	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 433,148.80	\$ 2,766,482.13
38	\$ 53,666,666.79	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 415,100.93	\$ 2,748,434.27
39	\$ 51,333,333.46	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 397,053.07	\$ 2,730,386.40
40	\$ 49,000,000.13	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 379,005.20	\$ 2,712,338.53
41	\$ 46,666,666.80	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 360,957.33	\$ 2,694,290.67
42	\$ 44,333,333.47	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 342,909.47	\$ 2,676,242.80
43	\$ 42,000,000.14	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 324,861.60	\$ 2,658,194.93
44	\$ 39,666,666.81	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 306,813.73	\$ 2,640,147.07
45	\$ 37,333,333.48	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 288,765.87	\$ 2,622,099.20
46	\$ 35,000,000.15	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 270,718.00	\$ 2,604,051.33
47	\$ 32,666,666.82	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 252,670.13	\$ 2,586,003.47
48	\$ 30,333,333.49	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 234,622.27	\$ 2,567,955.60
49	\$ 28,000,000.16	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 216,574.40	\$ 2,549,907.73
50	\$ 25,666,666.83	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 198,526.53	\$ 2,531,859.87
51	\$ 23,333,333.50	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 180,478.67	\$ 2,513,812.00
52	\$ 21,000,000.17	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 162,430.80	\$ 2,495,764.13
53	\$ 18,666,666.84	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 144,382.93	\$ 2,477,716.27
54	\$ 16,333,333.51	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 126,335.07	\$ 2,459,668.40
55	\$ 14,000,000.18	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 108,287.20	\$ 2,441,620.53
56	\$ 11,666,666.85	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 90,239.33	\$ 2,423,572.67
57	\$ 9,333,333.52	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 72,191.47	\$ 2,405,524.80
58	\$ 7,000,000.19	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 54,143.60	\$ 2,387,476.93
59	\$ 4,666,666.86	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 36,095.73	\$ 2,369,429.07
60	\$ 2,333,333.53	\$ 2,333,333.33	0.0077348	\$ 18,047.87	\$ 2,351,381.20
		\$ 140,000,000.00		\$ 33,027,596.05	\$ 173,027,596.05

Por otro lado, y de manera referencial, en septiembre de 2018, la calificadora Fitch Ratings mejoró la calificación a 'A-(mex)' desde 'BBB+(mex) Perspectiva Positiva' a la calidad crediticia del municipio de Centro, Tabasco. La Perspectiva crediticia es Estable.

De acuerdo a la calificadora, el ajuste en la calidad crediticia de Centro refleja la fortaleza de dos factores de riesgo crediticio donde resaltan el de Deuda, Liquidez y Otros Pasivos con un nivel de apalancamiento bajo en combinación con métricas de liquidez con respecto al pasivo circulante (PC) robustas. Por otra parte, el factor de Economía es evaluado como Fuerte donde, con respecto a otras ciudades capital calificadas por Fitch y a pesar del entorno económico adverso en el sector petrolero, destacan una base económica amplia, diversa y estable, concentración baja en contribuyentes, grado de concentración económica moderada, grado de marginación 'muy bajo' e indicadores de riqueza per cápita robustos con respecto a otras ciudades capital. De tal forma, el análisis de los principales factores de riesgo crediticio ubican al Municipio en sintonía con los de entidades en la categoría de las As.

Dentro de los factores que sustentan la calificación destacan: el nivel de apalancamiento bajo, posición adecuada de liquidez en combinación con un PC controlado, la importancia económica del Municipio dentro del PIB Estatal y muy bajo nivel de marginación de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (Conapo).

En contraste, las limitantes principales incluyen métricas de eficiencia recaudatoria como ingresos propios respecto a los ingresos totales (18.5%) por debajo de la mediana del GMF; 25.1% y de pares en la misma categoría de calificación (As: 20.6%); la proporción del servicio de la deuda respecto al AI que se ubica por encima de sus pares de calificación y la capacidad acotada para realizar inversión con recursos propios.

Algunos factores claves de la calificación son, que al 30 de junio de 2018, la deuda directa del Municipio ascendió a MXN302.9 millones correspondiente al saldo insoluto del crédito BBVA 15 [AA(mex)vra] contratado en 2015 y cuya fuente de pago son las participaciones federales. La vigencia es de 10 años, perfil de amortización constante y tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) más sobretasa de 0.69%. Dicho financiamiento se utilizó para reestructurar un crédito contratado con la banca de desarrollo en 2010.

Al cierre de 2017 el indicador de apalancamiento se estima bajo, el saldo de deuda representa 0.14x los IFOs. Los indicadores de servicio de deuda con respecto a IFOs serían de 3.2% y con respecto al AI de 50.7%. Su nivel de sostenibilidad es considerado de rango medio. La métrica de apalancamiento relativo es una fortaleza para Centro respecto de pares en la misma categoría de calificación e inclusive en comparación con pares dentro de la categoría de las As.

De ahí los resultados de la calificadora.

En ese contexto, y de acuerdo a la información que se acompaña a la solicitud y a los resultados del Sistema de Alerta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Comisión Dictaminadora concluye que el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se encuentra en condiciones y con la capacidad de pago para contratar uno o varios empréstitos por la cantidad de hasta \$140'000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), pagaderos en un plazo de hasta sesenta meses; sin poner en riesgo las finanzas del municipio.

DÉCIMO TERCERO.- Que en razón de lo expuesto, este Congreso se pronuncia en sentido favorable a la solicitud presentada con base en tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos; la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras; y, la tercera, siendo la más importante, la relativa al beneficio social que produciría el presente instrumento al municipio.

Es por ello que se, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 081



ARTÍCULO PRIMERO. La autorización contenida en el presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate y de la fuente de pago, así como de la garantía que se constituirá para ese efecto,

autorizándose mediante la votación específica que se requiere, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, por conducto de sus representantes legalmente facultados, en los términos de la ley, la contratación de uno o varios empréstitos hasta por la cantidad de \$140'000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), bajo las mejores condiciones del mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, para el destino, por el plazo y de acuerdo a las características y condiciones que en el presente Decreto se establecen.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del empréstito o los empréstitos autorizados en el presente Decreto, se destinarán a una inversión pública productiva, en términos de lo señalado por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que deberán ser ejercidos para la ejecución del Proyecto Integral de Iluminación con Fines de Ahorro Energético, consistente en: **1)** La sustitución de luminarias de tecnología obsoleta por luminarias de tecnología LED eficientes, con garantía de 10 años, que aseguran la calidad de iluminación y la eficiencia energética con el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana (NOM-031-ENER-2012), del Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (PAESE), y del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE); **2)** La implementación de sistemas de monitoreo y control inteligentes por luminaria para monitorear la operación y consumo de las luminarias en tiempo real, con notificación en caso de falla o robo, monitoreo de flujo de tránsito y la creación de una red de transmisión de información para futuros sensores; **3)** La implementación de puntos de vigilancia y sub-medición eléctrica para prevención al robo de infraestructura eléctrica con la utilización de cámaras y sistema de medición y monitoreo de consumo eléctrico; **4)** La implementación de tecnología a través de la red de alumbrado, para el monitoreo visual a través de cámaras, proveeduría de servicio de internet inalámbrico gratuito y monitoreo de flujo de tránsito para recuperación de espacios públicos; **5)** La implementación de un centro de control y monitoreo con el equipamiento apropiado para visualizar en tiempo real los sistemas mencionados anteriormente; así como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total del proyecto al que se destinará, el Municipio de Centro, Tabasco, deberá cubrir los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO CUARTO. El empréstito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito o los créditos que se contraten con base en lo autorizado; así como fuente de garantía, el Fondo General de Participaciones, así como lo establece la fracción III del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEXTO. Los instrumentos que sirvan para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO NOVENO. La autorización contenida en el presente Decreto tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020. 

Si el crédito autorizado en el presente Decreto se contrata durante este año, se considerará como ingreso adicional dentro de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

En el caso de que el crédito haya de contratarse durante el año 2020, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, tendrá que realizar previamente a su contratación, la previsión en su Ley de Ingresos y, en caso de ser necesario, en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020. En ambos casos, informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento, serán los siguientes:

Monto: Hasta \$140'000,000.00 (Cientos-cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Plazo: Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.

Destino: Proyecto Integral de Iluminación con fines de Ahorro Energético, en los términos del Artículo Tercero del presente Decreto.

Fuente de pago: Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.



Garantía: Fondo General de Participaciones, así como lo establece la fracción III del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 33 Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el

Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 30 votos a favor, de los diputados: Nicolas Carlos Bellizia Aboaf; Ena Margarita Bolio Ibarra; Tomás Brito Lara; Daniel Cubero Cabrales; Jesus de la Cruz Ovando; Exequias Braulio Escalante Castillo; Alma Rosa Espadas Hernández; Ricardo Fitz Mendoza; María Félix García Álvarez; José Concepción García González; Manuel Antonio Gordillo Bonfil; Cristina Guzmán Fuentes; Patricia Hernández Calderón; Gerald Washington Herrera Castellanos; Odette Carolina Lastra García; Charlie Valentino León Flores Vera; Carlos Madrigal Leyva; Jessyca Mayo Aparicio; Beatriz Milland Pérez; Katia Ornelas Gil; Luis Ernesto Ortiz Catalá; Julia del Carmen Pardo Contreras; Karla María Rabelo Estrada; Ingrid Margarita Rosas Pantoja; Rafael Elías Sánchez Cabrales; Minerva Santos García; José Manuel Sepúlveda del Valle; Agustín Silva Vidal; Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 3 votos en contra, de los diputados: Nelson Humberto Gallegos Vaca; Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita y Elsy Lydia Izquierdo Morales. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados.

TRANSITORIOS

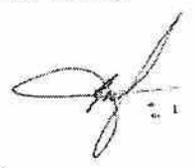
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, deberá publicarlos en su página oficial de Internet.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

- I. Importe del Financiamiento u Obligación;
- II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;
- III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y
- IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.



ARTÍCULO TERCERO. En el caso de la celebración de refinanciamiento o reestructuración, el Ayuntamiento deberá informarlo a la Legislatura Local dentro de los 15 días naturales, así como inscribir dicho refinanciamiento o reestructuración ante el Registro Público Único.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

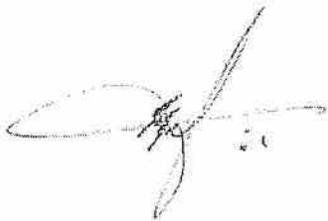
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



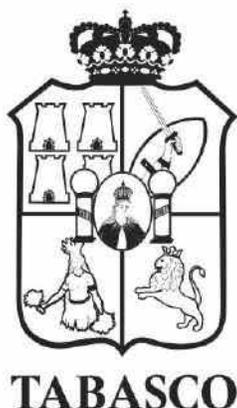
ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: laXYgAF+rAfoGMJ33V7/AR0cm0f1IIFx+6NHJnDPv93M8cVdQgbf3maG6qW4nYGFJ5V94Vrek wluFjM7pSSIFvmEEtJHWI3oS2Ic3tCJea5DJTO4xlWWZzgEY1uj+rSFatK1NbncUc7Ftd58xOgW/6icf0k9uFhwP4h9 wvyVXGu8TkUfnMnc6L9N5bNf+64QXo+ImZBP0xMvFGS+rQMYpTz9vbKYdWpqaavGZ8v/a4Rn+2wQtRjqasot+/ e0rEJNQEibi5S5PCmOOoEPAHNm6AyIMBuA+i3+/IsiusHq+/NUQxPrIhhk6ciJ8l+q7uVit26CO64L3+eYHqinB4fVH Q==